



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 7250

(11 SEP. 2023)

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15, ADSCRITO AL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, el Decreto 376 de 2020 y las delegadas por el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 06547 del 23 de agosto de 2019, se procede a formular cargos al Municipio de Bello (Antioquia), identificado con NIT. 890.980.112-1, por hechos u omisiones relacionados con el proyecto *“Recuperación de la Sección Hidráulica de la Quebrada La García, entre Carrera 63 y Carrera 66 con Calle 59C Sector el Trapiche y Transversal 56A y Carrera 50, Sector La Selva del Municipio de Bello”*.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (en adelante ANLA), es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Finalmente, es preciso destacar que la Dirección General de la ANLA mediante el numeral 2° del artículo segundo de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales. Esta competencia se ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución nro. 01601 del 19 de septiembre de 2018.

De allí, que igualmente se deba indicar que el artículo tercero de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el asesor código 1020, grado 15, adscrito al Despacho de la Dirección General, cargo desempeñado por la funcionaria LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ, la facultad de expedir los actos administrativos cuya decisión sea la formulación del respectivo pliego de cargos frente a los expedientes de competencias de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

III. Antecedentes relevantes y actuación administrativa

3.1 Por medio de Resolución No. 2400 del 30 de diciembre de 2015, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (en adelante AMVA), otorgó al Municipio de Bello (Antioquia) identificado con NIT. 890.980.112-1, permiso de Ocupación de Cauce, sobre la quebrada La García, para ser intervenida con la construcción de un canal en el tramo comprendido desde el puente de la Autopista (carrera 50) hasta la confluencia de la quebrada el Barro y la quebrada la Chiquita (carrera 63), con un total de 2.457.64 metros. Expediente: POC0070-00

3.2 Por Resolución No. 1153 del 24 de enero de 2017, el AMVA modificó la Resolución 0024 de diciembre 30 de 2015, en relación con su vigencia, ampliando la duración del permiso por un periodo de 12 meses. Expediente: POC0070-00

3.3 Mediante radicado 2017058977-1-000 del 31 de julio de 2017, el AMVA remitió a la ANLA copia del oficio enviado al señor Robinson Restrepo en calidad de residente socio ambiental del Consorcio Trapiche, donde informa que la ejecución del proyecto *“recuperación de la Sección Hidráulica de la Quebrada La García, entre Carrera 63 y Carrera 66 con Calle 59C Sector el Trapiche y Transversal 56ª y Carrera 50 Sector la Selva del Municipio de Bello”* al tratarse de un proyecto de la Alcaldía de Bello con recursos del AMVA, debe ser otorgado por la ANLA. (Expediente 15DPE1569-00-2017)

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 3.4 Mediante radicado 2017064976-2-000 del 15 de agosto de 2017, el ANLA requirió información a la AMVA, respecto a la ejecución del proyecto en mención. (Expediente 15DPE1569-00-2017)
- 3.5 Posteriormente, el AMVA, mediante radicado 2017074075- 1-000 del 11 de septiembre de 2017, remitió a la ANLA, copia del Convenio Interadministrativo 680 de 2017, el cual tiene como objeto “*Apoyar al municipio de Bello con la recuperación de la sección hidráulica de la quebrada la García, entre carrera 63 y carrera 66 con calle 59c sector el trapiche y transversal 56ª y carrera 50 sector la selva del municipio de Bello*”. (Expediente 15DPE1569-00-2017)
- 3.6 Mediante el Auto 00-001917 del 06 de junio de 2018, el AMV ordenó remitir a la ANLA el expediente CM4.04.14422, en el cual reposan las actuaciones administrativas correspondientes a dos (2) permisos de Ocupación de Cauce, otorgados al Municipio de Bello, sobre la quebrada La García, otorgados mediante las Resoluciones Nos. S.A. 002400 del 30 de diciembre de 2015 y 000855 del 18 de mayo de 2016.
- 3.7 Mediante radicados Nos. 2018085261-1-000 del 29 de junio de 2018 y 2018085261-1-000 del 06 de julio de 2018, el AMVA remitió a la ANLA el expediente CM4.04.14422 contentivo de los permisos de ocupación de cauce de la Quebrada la Garcia, otorgados al Municipio de Bello, conformados por cinco (5) carpetas y seis (6) anexos (Carpeta No 1, 36 folios, Carpeta No 2, 91 folios, Carpeta No. 3, 133 folios, Carpeta No. 4, 61 folios y Capeta No. 5, 11 folios).
- 3.8 Mediante Auto No. 6635 del 29 de octubre de 2018, la ANLA avocó conocimiento de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente CM4.04.14422.
- 3.9 El equipo técnico del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permiso y Trámites Ambientales de esta Autoridad Ambiental, luego de realizar la valoración de la información remitida por el AMVA, emitió el Concepto Técnico No. 1331 de 2 de abril de 2018 en el cual recomendó evaluar la pertinencia de ordenar una indagación preliminar al Municipio de Bello (Antioquia).
- 3.10 Tomando en consideración la valoración consignada en el referido insumo técnico, por medio del Auto No. 660 de 27 de febrero de 2019, la ANLA ordenó dar inicio una indagación preliminar, con el fin de establecer si existía mérito o no para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra el Municipio de Bello (Antioquia).
- 3.11 Una vez analizada la información, mediante Auto de apertura No. 06547 del 23 de agosto de 2019, la ANLA ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiental en contra del Municipio de Bello, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, por el siguiente hecho:

“Dar inicio a las obras civiles para el proyecto “Recuperación de la sección hidráulica de la quebrada La García, entre carrera 63 y carrera 66 con calle 59C sector el trapiche y transversal 56ª y carrera 50 sector la selva del municipio de Bello”, en el marco del Convenio Interadministrativo 680 de 2017 celebrado con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá sin contar con el permiso de Aprovechamiento forestal de árboles aislados.”

- 3.12 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el Auto le fue comunicado a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante Oficio No. 2019135010-2-000 del 09 de septiembre de 2019.
- 3.13 En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el referido Auto fue publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 06 de septiembre de 2019.
- 3.14 A través del Auto No. 5086 del 7 de julio de 2022 se ordenó una diligencia administrativa dentro de la presente investigación ambiental.
- 3.15 Con base en el acervo probatorio obrante en el proceso, el equipo de la ANLA llevó a cabo el análisis técnico, materializado a través del Concepto Técnico de cargos No. No. 01697 del 25 de marzo de 2020, el cual será tenido en cuenta para determinar la procedencia o no de la formulación de pliego de cargos.

IV. Cargos

De conformidad con lo señalado por el grupo técnico a través del Concepto Técnico No. 1697 del 25 de marzo de 2020, en el cuales se consignó la valoración realizada al expediente SAN0873-00-2019, se establecerá la procedencia de formular pliego de cargos en contra del Municipio de Bello, evaluación que tendrá en cuenta esta Autoridad en el presente acto administrativo.

CARGO ÚNICO:

a) Acción u omisión: Por talar individuos arbóreos sin tener el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

b) Temporalidad:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Fecha de inicio de la presunta infracción: Se toma como inicio de la presunta infracción, el día 16 de agosto de 2017, correspondiente a la fecha de iniciación de las obras desarrolladas en el marco del convenio 680 del 2017.

Fecha de finalización de la presunta infracción: Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido el respectivo permiso de aprovechamiento forestal .

c) Pruebas:

- Resolución No. 2400 del 30 de diciembre de 2015.
- Resolución No. 153 del 24 de enero de 2017.
- Radicado No. 2017058977-1-000 del 31 de julio de 2017.
- Radicado 2017064976-2-000 del 15 de agosto de 2017.
- Radicado No. 2017074075-1-000 del 11 de septiembre de 2017.
- Las evidencias contenidas en el Concepto Técnico No. 01331 del 02 de abril de 2018.
- Auto No. 6635 del 29 de octubre de 2018
- Las evidencias contenidas en el Concepto Técnico No. 2237 del 17 de mayo de 2019
- Memorando No. 2019122768-3-000 del 21 de agosto de 2019
- Auto de apertura de investigación No. 6547 del 23 de agosto de 2019.
- Auto de diligencias No. 5086 del 7 de julio de 2022.
- Evidencias consignadas en el Concepto Técnico de cargos No. 01697 del 25 de marzo de 2020.

d) Normas presuntamente infringidas.

- Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

e) Concepto de la infracción

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Con fundamento en la normativa ambiental antes referida, resulta procedente mencionar que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, contempló lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

En marco del cumplimiento del artículo mencionado, el Grupo Técnico de Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA emitió el Concepto Técnico No. 01331 de 2 de abril de 2018, el cual recomendó la apertura de una indagación preliminar al Municipio de Bello, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 680 de 2017 celebrado con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, sin contar con el siguiente permiso de tipo ambiental:

“Permiso de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, según Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.”

El grupo técnico de esta Autoridad, en cumplimiento de la función de seguimiento y control, emitió el Concepto Técnico No. 1697 del 25 de marzo de 2020, en el que se informó lo siguiente:

“Respecto de estos hechos, el memorando 2019122768-3-00 del 21 de agosto de 2019, precisó:

Se llevó a cabo la consulta y análisis multitemporal de imágenes satelitales a través de la plataforma AGIL-SAT para la zona correspondiente a la Quebrada La García - SAN032-00- 2017-, con el objetivo de identificar algún tipo de intervención o cambio, asociados a la pérdida de cobertura vegetal en los puntos de interés detallados en los CT2359-2019 y CT2237-2019. Al realizar la búsqueda en la plataforma AGIL-SAT, se obtuvo disponibilidad de imágenes satelitales para 4 fechas, las cuales se detallan a continuación:

1. Imagen RapidEye-3- de fecha de captura 25 de Diciembre de 2015, Resolución Espacial 5 metros: Para esta fecha inicial de seguimiento se logra

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

identificar que NO existe ningún tipo de intervención en las coberturas vegetales a lo largo de la Quebrada La García - específicamente en los puntos coordinados de interés-

2. Imagen PlanetScope- de fecha de captura 18 de Septiembre de 2017, Resolución Espacial 3,2 metros: En esta fecha se evidencia perdida de cobertura vegetal en algunos de los puntos coordinados de interés.

3. Imagen PlanetScope - de fecha de captura 11 de Agosto de 2018, Resolución Espacial 3,2 metros: En esta fecha se evidencia pérdida o intervención en las coberturas vegetales en algunos de los puntos coordinados de interés.

4. Imagen PlanetScope- de fecha de captura 07 de Agosto de 2019, Resolución Espacial 3,2 metros: Corresponde a la fecha de consulta más reciente, en la cual y al igual que las imágenes anteriormente analizadas, se logra identificar -en algunos de los puntos coordinados de interés- posible intervención y perdida de las coberturas vegetales en la ronda de la Quebrada La García.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que, a través del análisis temporal de imágenes de satélite, Si se logran identificar posibles intervenciones o perdida de cobertura vegetal en algunos de los puntos coordinados de interés de la Quebrada La García. De igual manera y como información soporte al análisis realizado, se cuenta con la disponibilidad de las cuatro imágenes satelitales (fechas analizadas) dentro de la plataforma AGIL-SAT”

En cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el concepto técnico mencionado, considero:

*“(…) para establecer la **duración o persistencia** del riesgo sobre el recurso flora, se tomó en cuenta el periodo de tiempo transcurrido entre el inicio de las labores de las actividades constructivas del citado proyecto; para ello, se evaluó la información contenida en el radicado 2019047078-1-000 del 11 de abril de 2019, donde se adjuntó el acta de terminación del convenio 680 del 2017, cuyo objeto es «apoyar el municipio de Bello con la recuperación de la sección hidráulica de la quebrada La García, entre carrera 63 y carrera 66 con calle 59 c sector el Trapiche y Transversal 56ª y carrera 50 sector la Selva del municipio de Bello».*

En el acta mencionada anteriormente, se definió la fecha de inicio y la fecha de terminación de las obras, correspondientes entre el 16 de agosto de 2017 y el 15 de diciembre de 2018 respectivamente (Figura 1).

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

NO. CONVENIO:	(2017/680)		
OBJETO:	APOYAR AL MUNICIPIO DE BELLO CON LA RECUPERACION DE LA SECCION HIDRAULICA DE LA QUEBRADA LA GARCIA, ENTRE CARRERA 63 Y CARRERA 66 CON CALLE 69C SECTOR EL TRAPICHE Y TRANSVERSAL 56 A Y CARRERA 60 SECTOR LA SELVA DEL MUNICIPIO DE BELLO		
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE BELLO	NIT O CEDULA:	890.980.112-1
DEPENDENCIA:	SUBDIRECCION DE PROYECTOS	VALOR:	\$3.996.287.083
PLAZO:	DOCE (12) MESES	VALOR ADICIONAL:	NO APLICA
FECHA DE INICIO:	16 DE AGOSTO DE 2017	PLAZO ADICIONAL:	CUATRO (4) MESES
FECHA DE SUSPENSION NO. 1:	NO APLICA	FECHA DE RENICIO:	NO APLICA

El día 15 de diciembre del año 2018, en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá de la ciudad de Medellín, se reunieron el Señor JOHN JAIRO DE JESUS VARGAS ROLDAN como supervisor y el Señor JULIAN DAVID RENDON MONTOYA en calidad de contratista, con el fin de recibir el primero y entregar el segundo los siguientes trabajos, obras, bienes y/o servicios objeto del convenio.

En consecuencia, el modo se evidenció porque, se generó una afectación sobre el recurso flora, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 «por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible», debido a que, previo a la tala de árboles, el municipio de Bello, debió tramitar ante la ANLA, el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados”.

Es importante mencionar que, mediante el radicado 2017058977-1-000 del 31 de julio de 2017, (asociado al expediente 15DPE1569-00-2017), elaborado por el líder del Programa de Control y Vigilancia Ambiental del AMVA; dirigido al señor Robinson Restrepo, residente socio ambiental del Consorcio «Trapiche», se informó que, el día 15 de julio de 2017, el personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del AMVA, visitó la carrera 66D con carrera 63 y 64 del municipio de Bello. En el oficio mencionado anteriormente se indicó la siguiente información:

«En dicha visita usted indicó en detalle al profesional enviado por esta Entidad la zona verde a la cual se requirió para la Tala mediante la comunicación mencionada en el asunto. También aclaró que, en la dirección visitada, se está llevando a cabo la canalización de la quebrada La García, en el barrio El Trapiche

(...) No obstante, se enviara copia de este oficio a la Autoridad Nacional de Licencias ambientales (ANLA) para darle a conocer su requerimiento de intervención de tala de los árboles mencionados en la solicitud en comento» (subrayado fuera del texto)

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por otra parte, una vez realizada la verificación documental, se tiene que, esta Entidad, efectuó visita de seguimiento el día 02 de mayo de 2019, para el proyecto denominado «Construcción de un canal abierto en la quebrada La García, Sector El Trapiche, municipio de Bello» (asociado al expediente POC0073-00), donde se localizaron geográficamente las obras desarrolladas.

*En lo referido a la **localización geográfica** de las obras desarrolladas para el proyecto «Construcción de un canal abierto en la quebrada La García, Sector El Trapiche, municipio de Bello», la Tabla 2, muestra las coordenadas de las obras desarrolladas del proyecto en mención, las cuales se reportan en el concepto técnico 2237 del 17 de mayo de 2019, el cual fue acogido mediante Auto 3681 del 30 de mayo de 2019 de la ANLA.*

Tabla 2. Localización geográfica de las obras desarrolladas, proyecto «Construcción de un canal abierto en la quebrada La García, Sector El Trapiche, municipio de Bello»

Tramo	Punto	Este	Norte
Uno: Aguas arriba de puente de la carrera 65, paralelo a la calle 59c	Inicial	834689	1193775
	Medio	834689	1193710
	Final	834707	1193626
Dos: Entre la calle 65 y 64	Inicial	834703	1193768
	Medio	834694	1193758
	Final	834692	1193723
Tres: paralelo a la carrera 66d entre calle 64 a y 63	Inicial	834784	1193815
	Medio	834779	1193801
	Final	834771	1193788

Fuente: Concepto técnico 2237 del 17 de mayo de 2019. POC0073-00

*A continuación, se presentan las imágenes de satélite obtenidas en Google Earth, identificando los puntos afectados antes y después de las obras ejecutadas, (año 2015 y 2018), para el proyecto denominado «Construcción de un canal abierto en la quebrada La García, Sector El Trapiche, municipio de Bello» (**Fotografía 1 a Fotografía 6**).*

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Fotografía 1. Tramo 1- Aguas arriba de puente de la carrera 65, paralelo a la calle 59c, Fecha: mayo de 2017

Fuente: Google Earth y Concepto técnico 02359 del 23 de mayo de 2019. POC0073-00



Fotografía 2. Tramo 1- Aguas arriba de puente de la carrera 65, paralelo a la calle 59c, Fecha: enero de 2019

Fuente: Google Earth y Concepto técnico 02359 del 23 de mayo de 2019. POC0073-00



Fotografía 3. Tramo 2- Entre la calle 65 y 64, Fecha: mayo de 2017

Fuente: Google Earth y Concepto técnico 02359 del 23 de mayo de 2019. POC0073-00



Fotografía 4. Tramo 2- Entre la calle 65 y 64, Fecha: enero de 2019

Fuente: Google Earth y Concepto técnico 02359 del 23 de mayo de 2019. POC0073-00

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Fotografía 5. Tramo 3- paralelo a la carrera 66d entre calle 64 a y 63, Fecha: mayo de 2017
Fuente: Google Earth y Concepto técnico 02359 del 23 de mayo de 2019. POC0073-00



Fotografía 6. Tramo 3- paralelo a la carrera 66d entre calle 64 a y 63, Fecha: enero de 2019
Fuente: Google Earth y Concepto técnico 02359 del 23 de mayo de 2019. POC0073-00

*Según lo evidenciado en las Fotografías 1 a la Fotografía 6, se puede observar que, para realizar el proyecto denominado «Construcción de un canal abierto en la quebrada La García, Sector El Trapiche, municipio de Bello», con base en los doseles de las copas de los árboles que hacen parte de las anteriores imágenes, **se requirió de la actividad de tala de, como mínimo veinte (20) individuos arbóreos fustales (los cuales se encuentran señalados en círculo color rojo en la Fotografía 1 y la Fotografía 5)**, definidos por el área que ocupa la copa de los individuos, donde se puede observar que son individuos maduros, con diámetros a la altura de pecho -DAP-, superiores a 10 cm. (Tabla 3).*

Asimismo, es claro que, la diferencia de fechas de la toma de las imágenes del sector intervenido, son anteriores y posteriores al inicio del convenio con el cual se ejecutó la obra (15 de agosto de 2017 al 15 de diciembre de 2018)”.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 3. Coordenadas planas de la ubicación de los individuos arbóreos talados

Tramo	Punto	Este	Norte
Uno: Aguas arriba de puente de la carrera 65, paralelo a la calle 59c	Inicial	834689	1193775
Tres: paralelo a la carrera 66d entre calle 64 a y 63	Inicial	834784	1193815
	Medio	834779	1193801

Fuente: Concepto técnico 2237 del 17 de mayo de 2019. POC0073-00

Una vez analizada la información allegada por parte el AMVA, relacionada con el permiso de Ocupación de Cauce, sobre la quebrada La García, esta Autoridad evidenció un presunto proceder irregular del Municipio de Bello, pues en desarrollo del proyecto “*recuperación de la Sección Hidráulica de la Quebrada La García, entre Carrera 63 y Carrera 66 con Calle 59C Sector el Trapiche y Transversal 56ª y Carrera 50 Sector la Selva del Municipio de Bello*” se aprovechó, al menos, 20 individuos fustales, actividad realizada sin obtener previamente el permiso de aprovechamiento forestal.

En ese sentido, mediante el radicado 2017058977-1-000 del 31 de julio de 2017 el AMVA allegó copia del Oficio No. 00-013511 del 26 de julio de 2017, en el cual informó que el 15 de julio de 2017 realizó visita técnica en la carrera 66d con carrera 63 y 64, en jurisdicción del municipio de Bello (Antioquia), donde se logró identificar que se requería el aprovechamiento de un “área verde”, y para tal efecto se requería la obtención de los respectivos permisos ante la ANLA.

Así mismo, mediante radicado 2017074075-1-000 del 11 de septiembre de 2017, la AMV allegó copia de los permisos ambientales vigentes, evidenciando que ninguno corresponda permiso de aprovechamiento forestal.

Finalmente, se revisó el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA-, y se logró establecer que no existe solicitud alguna de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por parte del municipio de Bello (Antioquia), ni del consorcio Trapiche.

En este orden de ideas y de conformidad con la valuación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte del Municipio de Bello (Antioquia), razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Formular pliego de cargos contra el Municipio de Bello (Antioquia) identificado con NIT. 890.980.112-1, dentro del procedimiento

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 6547 del 23 de agosto de 2019, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto, así:

CARGO ÚNICO: Por talar individuos arbóreos sin tener el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: - El expediente SAN0873-00-2019 estará a disposición de los investigados y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Municipio de Bello (Antioquia), identificado con NIT. 890.980.112-1, disponen de un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas será a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente autol Municipio de Bello (Antioquia), identificado con NIT. 890.980.112-1, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra este Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 11 SEP. 2023



**LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
ASESOR**

Catalina Peña

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

LAURA CATALINA PENA ROA
CONTRATISTA



DIEGO FELIPE BARRIOS FAJARDO
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0873-002019
Concepto Técnico de Cargos N° 01697 del 25 de marzo de 2020 |

Proceso No.: 20231400072505

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad